

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Resol. N° 040/05.

N° 068 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO BLOQUE M.P.F.PROY.DE RESOL. SOLICITANDO AL P.E.P.
INFORMES S/LISTADOS DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS AL
DÍA DE LA FECHA, DISCRIMINANDO ALTAS, BAJAS Y DEMÁS CIR-
CUNSTANCIAS DE INTÉRES Y OTROS ÍTEMS.

Entró en la Sesión 07/04/05

Girado a la Comisión P/R AP.
N°: _____

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



As 068/05

"1904 -2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

*Recibe
Dr. Sec
04/04/05*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial ^{que a este Cámara Legislativa,} informe ~~y/o remita~~ a través del área que estime pertinente, lo siguiente:

- 1-a) Listado de deudores alimentarios morosos al día de la fecha, discriminando altas, bajas y demás circunstancias de interés;
- 2-b) cantidad de certificados de libre deuda otorgados;
- 3-c) detalle de boletines oficiales donde se haya publicado la nómina de deudores inscriptos;
- 4-d) copias autenticadas de certificados otorgados en forma previa al nombramiento de autoridades superiores en el Poder Ejecutivo Provincial y demás reparticiones públicas enumeradas en el Art. Nº 6º de Ley Nº 531;
- 5-d) informe si el Juzgado con Competencia Electoral de la Provincia, ha requerido, en tiempo y forma, la certificación respectiva en relación a los postulantes a cargos electivos en la Provincia. En igual sentido si lo ha solicitado el Consejo de la Magistratura respecto de los postulantes a magistrados y/o autoridades del Poder Judicial de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- De forma. *Regístrese, comuníquese y archívese.*

[Firma manuscrita]

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

01104/05

MESA DE ENTRADA

Nº 068...Hs 11:50 FIRMA...



"1904 -2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"
Ushuaia, 31 de marzo de 2005.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Cuando una persona no puede procurarse los medios para sostener su vida, la Ley, sobre la base del principio de solidaridad familiar, obliga a los parientes o al cónyuge a atender esas necesidades vitales. Allí reside el fundamento de la institución que el Código Civil denomina alimentos.

Esta obligación reconoce como causa, en los términos del artículo Nº 499 del Código Civil, las relaciones de familia, lo que le otorga ciertas peculiaridades, pues presuponen derechos y deberes cuyo contenido son, por lo general, normas imperativas. De modo que en estos casos la fuente de la obligación alimentaria es la Ley.

Aún cuando el contenido último de la prestación alimentaria es económico, porque se traduce en un pago en dinero o en especie, la obligación no tiene carácter patrimonial, por cuanto la finalidad no es la satisfacción de un interés de esa naturaleza, sino atender la subsistencia del acreedor, de allí que se le asigne a la obligación alimentaria, carácter asistencial.

La finalidad de la prestación alimentaria permite explicar ciertas características legales. Así, por ejemplo, el Código Civil veda la renuncia y transmisión del derecho alimentario, prohibición que no alcanza a las cuotas atrasadas.

En concordancia con ello, el Código Civil establece que la deuda por alimentos no es compensable con lo que el alimentista deba al alimentante.

El derecho a reclamar alimentos es también imprescriptible porque está fuera del comercio, no así la acción por cobro de cuotas atrasadas, como lo atestigua el artículo Nº 4027 del Código Civil.

En consecuencia, la deuda alimentaria fundada en las relaciones de familia puede definirse como la que afecta a una persona que resulta obligada a prestar a otra, cónyuge o pariente, los medios para cubrir las necesidades materiales y espirituales.

En cuanto a la forma en que se debe cumplir, el Código Civil no contiene ninguna previsión al respecto, vacío que ha sido cubierto por la doctrina que ha sostenido que el contenido de la prestación alimentaria implicaría una obligación alternativa que el deudor puede satisfacer en dinero o en especie.

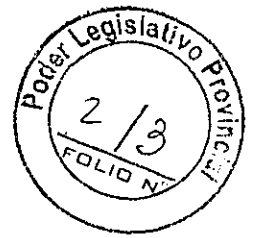
Luego de analizar sucintamente la naturaleza jurídica de la obligación alimentaria, paso previo que no puede soslayarse para interpretar el verdadero sentido y alcance de lo normado por esta Legislatura por Ley Nº 531, corresponde adentrarnos en el análisis de la realidad social en la que interactuamos a diario.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



1904 -2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

En ese sentido cabe sostener que la comunidad de nuestra Provincia, se caracteriza por una destacada judicialización de sus conflictos (cualquiera fuera la naturaleza u origen de los mismos) entre los que predominan las cuestiones relacionadas con la familia.

Divorcios, separaciones de hecho, procesos de protección de personas por encontrarse menores en riesgo, juicios de tenencia, régimen de visitas y de alimentos, atiborran los Juzgados de Familia y Minoridad y las Defensorías Públicas.

En lo que hace a los procesos de alimentos que involucran a los progenitores y sus hijos, tenemos conocimiento de que la ejecución de los mismos por falta de su cumplimiento, son en la mayoría de los casos estériles por cuanto no consiguen obtener lo que por derecho le corresponde a todo hijo: que sus padres les presten efectivamente alimentos.

Tampoco resultó ser eficaz lo preceptuado por Leyes Nacionales N° 13.944 y su modificatoria N° 24.029 que habilitan la jurisdicción penal al tipificar como delito el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

Las causas pueden ser varias: falencias en la prestación del servicio de justicia (número mínimo de defensores públicos, juzgados con falta de personal, etc.), agravadas por la indiferencia, la falta de interés, y/o la falta de medios económicos de los progenitores.

Lo cierto es que los procesos judiciales existentes hoy por hoy, no garantizan de un modo eficiente el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Ante ese cuadro de situación que tiene serias implicancias sociales en nuestra comunidad, corresponde actuar. Y en ese sentido, debe celebrarse la iniciativa de nuestra legislatura provincial que se materializó a través de Ley N° 531 creando El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) en el ámbito de la Provincia.

Decía que debía destacarse el trabajo de este cuerpo colegiado, porque a través de la creación de dicho registro, se pretendió dar a aquellos que se ven perjudicados por el incumplimiento de la prestación de alimentos, una nueva herramienta jurídica que tiende a sancionar esa conducta antisocial.

Va de suyo entonces, Señor Presidente, que a los fines de conocer a ciencia cierta la eficacia de la norma jurídica sancionada, resulta a todas luces necesario saber cómo funciona en la práctica el registro de deudores alimentarios morosos y verificar si los objetivos previstos al sancionar la ley N° 531, se ven materializados en los hechos. Para ello entonces, es necesario conocer si se llevan en tiempo y forma los listados de deudores morosos; si se publican dichos listados en el boletín oficial; si previo al nombramiento de autoridades superiores se otorgaron y/u otorgan los respectivos certificados de libre deuda por la autoridad competente y evitar la designación de funcionarios que por ley puedan estar inhabilitados.

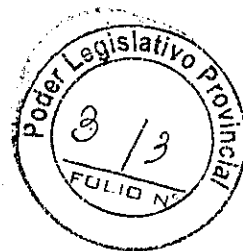
Con la seguridad de que mis pares compartirán este criterio es que les solicito el acompañamiento a éste pedido de informes.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



1904 -2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

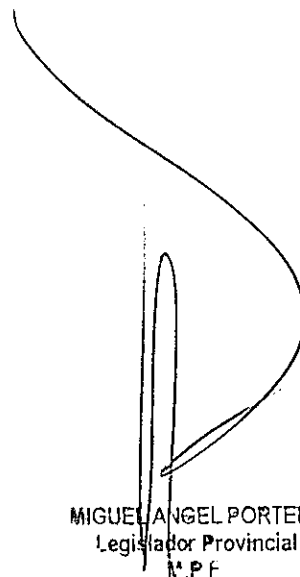
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe y/o remita a través del área que estime pertinente lo siguiente:

- a) Listado de deudores alimentarios morosos al día de la fecha, discriminando altas, bajas y demás circunstancias de interés;
- b) cantidad de certificados de libre deuda otorgados;
- c) detalle de boletines oficiales donde se haya publicado la nómina de deudores inscriptos;
- d) copias autenticadas de certificados otorgados en forma previa al nombramiento de autoridades superiores en el Poder Ejecutivo provincial y demás reparticiones públicas enumeradas en el Art. N° 6 de Ley N° 531;
- d) informe si el Juzgado con Competencia Electoral de la Provincia, ha requerido en tiempo y forma la certificación respectiva en relación a los postulantes a cargos electivos en la Provincia. En igual sentido si lo ha solicitado el Consejo de la Magistratura respecto de los postulantes a magistrados y/o autoridades del Poder Judicial de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- De forma.



MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.